

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2017-00171-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	105.000
Agencias en derecho		
Pedro Ricardo Díaz Puerto	\$	140.665
Euden Rolon de Lopez	\$	185.050
Luis Orlando Silva Rincon	\$	121.630
Carlos Julio Carrillo Albarracín	\$	161.065
Mónica Alexandra Carrillo	\$	112.490
Juan Enrique Suarez Esparza	\$	94.328
Nohemi Maria Jaimes Camargo	\$	66.625

TOTAL. \$ **986.853**

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30287651d6c9b0bc34c9cb3036e6d44979760852e6f6069ee782001e20afb462**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00391-00
DEMANDANTE: ADOBE SYSTEMS INCORPORATED
SIEMENS PRODUCT LIFECYCLE MANAGEMENT
SOFTWARE INC
MICROSOFT CORPORATION
DEMANDADOS: PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A. NIT. 890.503.520-7

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el despacho que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER envió respuesta al requerimiento hecho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, no obstante, se observa que, la designación del perito vista a folio 74 del expediente digitalizado, fue dirigida al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta y no a este despacho.

Ahora bien, en vista de que, desde el 25 de junio de 2020 no se encuentra pronunciamiento alguno por la parte demandante, este Despacho dispone **REQUERIR** a dicha parte a fin de que informe si aún se encuentra interesada en la práctica de la prueba solicitada, so pena de dar terminación por falta de interés en la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b01381c6a5d9e94cc16087556b699227523cccbeedc5408009d968270411**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00817-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	34.000
Agencias en derecho	\$	1'100.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'134.000

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd85cdb437830cd7e8fc6bc35f724720bec5f90a2a9d819e071a801b6fc8df**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00821-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	16.769
Agencias en derecho	\$	181.050
		<hr/>
TOTAL.	\$	197.819

SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c6318f795ebd2934600224fe11f08a217aa2210199274958a8dc0d1026311**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01118-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	7.500
Publicaciones	\$	60.000
Agencias en derecho	\$	2'000.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	2'067.500

SON: DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07c55b244128b051dbc787a74193be89c2130a2709e0661d5cb83ea638f8d00**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00288-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	24.000
Agencias en derecho	\$	450.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	474.000

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e35f84f185b67b7a9b248d7ff289b6c3965f83528520e548bda053096496b3f**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00537-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.000
Agencias en derecho	\$	400.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	408.000

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e642ea3738a3170a45f750bac05cece3c63bf2621054b10dc449b74445542a**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00576-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	30.900
Agencias en derecho	\$	1'165.775
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'196.675,7

SON: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4421e04016691668157d92f0ef4ce0f068d2622c5173cf96d1251865b4d6730**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00697-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 826.116

TOTAL. \$ **826.116**

SON: OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891c8883459a8fd90873e95527662f78c44e485774094955be28ebd3d5fcdef**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00963-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	32.000
Agencias en derecho	\$	877.803
		<hr/>
TOTAL.	\$	909.803

SON: NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a6a096dad8cc4921c1f107b5e0ed72882204ec1cdf544a222ec77e332c7527**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00483-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	816.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	816.000

SON: OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d826abfc36e734cdcd946f53f079cde6431c57600187336336cdd7ede83b075**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00143-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 4'500.000

TOTAL. \$ 4'500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a43dc676cb57f3358806f2846c61376afda16aaff692a1a0b826a9e196e208**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00347-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	17.400
Agencias en derecho	\$	1'500.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	1'517.400

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ac4d2d30406ac66f55ad3891a4203abb386444401d2a7274bfd3a72600c79**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00582-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTADNER "IFINORTE" NIT. 890.501.971-6
DEMANDADOS: FREDDY VALENCIA ROZO CC 13.489.306
FABIO JOSE ALEY SANTIAGO CC 13.503.990

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 23 de noviembre de 2022 culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTADNER "IFINORTE"** en contra los señores **FREDDY VALENCIA ROZO CC 13.489.306** y **FABIO JOSE ALEY SANTIAGO CC 13.503.990, POR DESISTIMIENTO TÁCITO;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas, es decir:

- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **WOP83C**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LINEA GN 125. MODELO 2013. COLOR NEGRO, NUMERO DE MOTOR 157FMI-3*B2X22194*, NUMERO DE CHASIS 9FSNF41B5DC240986 de propiedad del demandado **FREDDY VALENCIA ROZO CC 13.489.306**.
- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETEENCIÓN** de los dineros que tengan en depósito los demandados **FREDDY VALENCIA ROZO CC 13.489.306** y **FABIO JOSE ALEY SANTIAGO CC 13.503.990** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA (antes HELM BANK), BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS (antes HBSC), BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO W (antes WWB), BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA Y SCOTIABANK COLPATRIA.**
- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** del salario que devengue el demandado señor **FABIO JOSE ALEY SANTIAGO CC 13.503.990** como trabajador de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

- **AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** mediante oficios Nos. 0107 del 31 de enero de 2021 y 639 del 25 de mayo de 2022, **AUTORIDADES DE TRANSITO DE CUCUTA** mediante oficio No. 0637 del 25 de mayo de 2022, **AUTORIDADES DE TRANSITO DE LOS PATIOS** mediante oficio No. 0638 del 25 de mayo de 2022, **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES** mediante oficio No. 0640 del 25 de mayo de 2022, para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso.
- **AL PARQUEADERO CAPTUCOL** para que proceda a entregar al demandado señor **FREDDY VALENCIA ROZO CC 13.489.306** el vehículo retenido en este proceso.
- **A BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA (antes HELM BANK), BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS (antes HBSC), BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO W (antes WWB), BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA Y SCOTIABANK COLPATRIA** para que proceda a levantar y/o a dejar sin efecto **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso y comunicada mediante oficio No. 0108 del 31 de enero de 2021.
- **AL PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** para que procedan a levantar y/o a dejar sin efecto **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso y comunicada mediante oficio No. 0110 del 31 de enero del 2021.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ccaf59bfdc3ecd0526513a40c6a22e57cfdae1a8de9292598cb78791bffaac**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00061-00
DEMANDANTE: ELIZABETH JAIMES CALDERON CC 60.297.221
DEMANDADOS: CLARA LUPE CHANAGA TOLOSA CC 60.275.436

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento oportuno para ello y, previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **JUEVES 9 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 A.M. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble en cuestión para comprobar su estado.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2e64264eca7eb91ca2733291c4d8adbd23afe0aab40899057dce6631bb7d0**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00475-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CLINICA SAN JOSE NIT 800.060.410-5
DEMANDADOS: MAURICIO JOSE RIVERA TASCÓN CC 13.475.788 en calidad de hijo y heredero determinado del causante señor JOSE ROSARIO RIVERA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso incoada a través del memorial que antecede este proveído, **no se accede a ello**, ya que quienes suscriben tal petición no son todas las partes del proceso, es decir, no se dan los presupuestos establecidos para tal efecto en el Artículo 161 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcdc8fad840248b7ef73abcce69d5bb2881d8517618ddf0742169d47cae4c9e**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00624-00
DEMANDANTE: NANCY ESMERALDA RODRIGUEZ USECHE
CC 60.317.765
CARMEN ROCIO RODRIGUEZ USECHE CC 60.355.836
NURI YUSELY RODRIGUEZ USECHE CC 37.398.816
CAUSANTES: CARMEN GENIVERA USECHE DE RODRIGUEZ
CC 37.222.284
MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ CC 13.216.215

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Observa el despacho que, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se designó como Curador Ad Litem para las personas indeterminadas al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, quien, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023 aceptó tal designación, no obstante, la figura de Curador Ad Litem no procede para este tipo de casos, por lo tanto, este Despacho dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el nombrado auto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto de admisión de la presente demanda, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las notificaciones de los herederos conocidos, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02163e072e865e9bb25f1c598de2f9a80426b0de50607849c553473396af7e6a**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
OBJECIONES

RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00796-00

SOLICITANTE INSOLVENCIA: DENNIS ZAILETH HERNANDEZ LINARES

Avoca conocimiento del presente proceso el suscrito Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta, en el estado que se encuentra.

Seria del caso proceder a resolver el fondo del presente asunto, no obstante de la revisión realizada al trámite de insolvencia se observa que lo tramitado como objeción, es en realidad una solicitud de dación en pago o pago directo, del cual solo tiene competencia el Centro de Conciliación, pues se debe memorar que las competencias del Juez Civil solo están dispuestas para su competencia sobre controversias relaciones con la existencia, naturaleza y cuantías de las obligaciones del insolventado, cuando las mismas no son aceptadas por alguno de los acreedores dentro del trámite de insolvencia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 550 numeral primero *“El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la **existencia, naturaleza y cuantía** de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. **Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.**”(subrayado y negrilla fuera de texto original), por lo anterior, la controversia no se enmarca dentro de la existencia, naturaleza y cuantía, inhibiendo a este Juzgado realizar un procedimiento sobre el mismo, pues se tiene que en efecto, se acepta la existencia de la deuda, la naturaleza de la misma y el valor. Siendo la discrepancia sobre la interpretación de las normas concursales con lo establecido en la ley 1676 de 2013.*

Es así que, para la solicitud realizada por el acreedor garantizado, es el Centro de Conciliación quien deberá resolver si es procedente la dación de pago o pago directo solicitado por el acreedor **GM FINANCIAL**



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial.

No debiéndose hacer más apreciaciones, se ordenada la devolución del presente tramite de insolvencia para que continúe su trámite ante el juez concursal, en este caso el **Centro de Conciliación El Convenio Nortesantanderano**, quien es el competente para dirimir el presente conflicto.

En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: NO REALIZAR PRONCIAMIENTO DE FONDO en el presente tramite de insolvencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por las razones expuestas.

TERCERO: Surtido lo anterior, **DEVOLVER** las diligencias al operador de insolvencia, conforme al artículo 111 del C.G.P., así mismo por ser procedente se remitirá el expediente físico que reposa en el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20a1293edd09f4bf8057ef74485c813298e338a39c4f36074731c63319d7397**

Documento generado en 10/02/2023 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>